



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 696-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 16 de octubre de 2024.

VISTOS:

EL Informe N°292-2024-OACyGD-MPLC/NMY, de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por la Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; el Provedo N°5624, de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por este despacho; el Informe Legal N°1111-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 14 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N°27444, establece que el Procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Es pertinente señalar que el citado principio general supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las Entidades Públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo, la Administración pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1° de la norma legal precitada, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo, este mismo cuerpo normativo, en el numeral 72.2 del Artículo 72°, señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia", y el numeral 73.3 del Artículo 73° indica: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, las acciones para la reconstrucción de documentos y/o expedientes, se rige en concordancia a lo dispuesto en el texto Único ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°04-2019-JUS, que en su Artículo 164° numeral 164.4, a la letra dice: "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicaran, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140° del Código Procesal Civil", de lo cual se colige que la administración tiene la potestad legal de disponer la reconstrucción de los Expedientes Administrativos;

Que, mediante Informe N°292-2024-OACyGD-MPLC/NMY, de fecha 10 de octubre de 2024, la Jefe de la oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Abog. Natalia Mora Yañac, solicita a este despacho autorizar la reconstrucción de Expediente Administrativo por extravío, para emitir acto resolutivo; señalando que: "(...) mediante Provedo N°4332 de fecha 07 de julio de 2023, este despacho ha dispuesto la emisión del acto resolutivo sobre evaluación de la consistencia legal de la Resolución de Alcaldía N°689-2022-MPLC/A, expediente que contenía el Informe Legal N°00594-2023-OAJ-MPLC, en (133 folios), expediente que fue asignado para la elaboración de la resolución respectiva a la Bach. En Derecho Yajhaida Hilario Hancoco, quien laboraba en la Oficina de Secretaría General como Asistente Legal; sin embargo el expediente materia de emisión de acto resolutivo ha sido objeto de extravío; petición que realiza a fin de garantizar el normal desarrollo de los procedimientos administrativos y conforme al numeral 153.4), del Artículo 153°, de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo; en ese sentido, es que solicita la reconstrucción del expediente administrativo para la emisión de la resolución respectiva";

Que, mediante Informe Legal N°1111-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 14 de octubre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, opina que es procedente Declarar el extravío del Expediente Administrativo con Provedo N°4332, de fecha 07 de julio de 2023; asimismo que es procedente Autorizar la Reconstrucción del Expediente Administrativo con Provedo N°4332, de fecha 07 de julio de 2023, donde este despacho dispuso la emisión de acto resolutivo sobre evaluación de la Consistencia Legal de la Resolución de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 696-2024-GM-MPLC

Alcaldía N°689-2022-MPLC/A, expediente que contenía el Informe Legal N°00594-2023-OAJ-MPLC, a ciento treinta y tres (133) folios;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero del 2024, delega facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de la Convención, señalando textualmente en el numeral 23, aprobar mediante Resolución la Liquidación Técnico – Financiero de Obra y Proyectos, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, el **EXTRAÍÓ** del **Expediente Administrativo con Proveído N°4332**, de fecha 07 de julio de 2023, donde este despacho dispuso la emisión de acto resolutorio sobre Evaluación de la Consistencia Legal de la Resolución de Alcaldía N°689-2022-MPLC/A, expediente que contenía el Informe Legal N°00594-2023-OAJ-MPLC, en ciento treinta y tres (133) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la **RECONSTRUCCIÓN** del **Expediente Administrativo con Proveído N°4332**, de fecha 07 de julio de 2023, donde gerencia Municipal, dispuso la emisión de acto resolutorio sobre Evaluación de la Consistencia Legal de la Resolución de Alcaldía N°689-2022-MPLC/A, expediente que contenía el Informe Legal N°00594-2023-OAJ-MPLC; en mérito al numeral 153.4), del Artículo 153°, de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

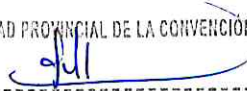
ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la reconstrucción del mismo, conforme al procedimiento regulado en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo requerir la información y documentación a los órganos y unidades orgánicas que intervinieron en la presente, con pronunciamientos técnicos legales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de la presente Resolución y sus actuados, a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la MPLC, para que precalifique y determine si corresponde o no iniciar la apertura del procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los que resulten responsables del extravió del Expediente Administrativo que dio origen al proveído N°4332, de fecha 07 de julio de 2023, donde este despacho dispuso la emisión de acto resolutorio sobre evaluación de la Consistencia Legal de la resolución de Alcaldía N°689-2022-MPLC/A, expediente que contenía el Informe Legal N°00594-2023-OAJ-MPLC, en Ciento Treinta y Tres (133) folios.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a Secretaría Técnica del PAD y a las demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354